

DIAGNÓSTICO ARCHIVO DEFINITIVO (SANEAMIENTO) DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2014-2481 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.426.914,

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2014-2481	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	N/A	SEÑOR HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.426.914	VERIFICACION SANEAMIENTO EXPEDIENTE SDA-08-2014-2481 / ETAPA ACTUAL RESOLUCION SANCION 03785 DEL 23/12/2019 EN FIRME	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó **vista técnica el día 11 de mayo de 2012**, al predio ubicado en la carrera 27 No. 63 - 40 de esta Ciudad, y con fundamento en esta se emitió el acta requerimiento No. 393 para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de este documento realice las correspondientes adecuaciones.

Que esta Entidad realizó nueva visita de control y seguimiento al anterior requerimiento, el día 18 de mayo de 2012 y por la cual se expidió el acta seguimiento No. 46 en el que se determinó que no dio cumplimiento a dicho requerimiento.

Que de acuerdo a lo anterior esta Secretaría expidió el **Concepto Técnico No. 5895 del 14 de agosto del 2012**; en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

4. VALORACIÓN TÉCNICA: De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2086 DE 2010.-

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00)...

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural), DISTRIBUIDORA TECNIEJES, HENRY EDUARDO ALVAREZ,

ubicado en la CARRERA 27 No. 63 - 40, **EL DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la empresa DISTRIBUIDORA TECNIEJES según lo contemplado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010.

(...)”

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto 3909 del 09 de octubre del 2015, en contra del señor HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.426.914, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA TECNIEJES, en el cual dispuso:**

(...)ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.426.914, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA TECNIEJES, lugar donde se encontraron los elemento de publicidad tipo aviso, ubicado en la carrera 27 No. 63 - 40 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (...).

Que el precitado acto administrativo fue **notificado por aviso el día 26 de abril del 2016** al señor HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.426.914, con constancia de ejecutoria del día 27 de abril del 2016, comunicado al **Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado 2016EE73056 del 10 de mayo del 2016, y publicado en el boletín legal de la Entidad el 20 de agosto del 2016.**

Que posteriormente, mediante el **Auto 2878 del 13 de septiembre de 2017, la Dirección de Control Ambiental, dispuso formular pliego de cargos al señor HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.426.914, par el incumplimiento en materia de publicidad exterior visual de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, de la siguiente forma:**

(...)CARGO UNICO: Instalar publicidad exterior visual en la Carrera 27 No. 63— 40, de la ciudad de Bogota D.C, sin contar con registro vigente ante la Secretaria Distrital de Ambiente, contraviniendo lo normado en el articulo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el articulo 30 del Decreto 959 de 2000(...)

Que mediante oficio con radicado 2017EE179191 del 13 de septiembre de 2017, esta Entidad envió citación para la notificación del precitado acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, par la cual se surtió la notificación por **edicto fijado el día 26 de octubre de 2017 y desfijado el día 01 noviembre 2017** al señor HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía 79.426.914.

Que el señor HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía 79.426.914., no presento escrito de descargos contra el Auto 2878 del 13 de septiembre de 2017.

Que mediante **Auto No. 02325 del 27 de junio de 2019, la Dirección de Control Ambiental emitió auto por el cual se decretan la practica de pruebas** y se adoptan otras determinaciones, según el cual dispuso lo siguiente:

(...)ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el Auto 3909 del 09 de octubre de 2015, en contra del señor del señor HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.426.914, en calidad de responsable por instalar publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la Carrera 27 No. 63-40 localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar como prueba dentro del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, la siguiente:

• *Concepto Técnico 05895 del 14 de agosto de 2012 y sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.*

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.426.914, en la Carrera 66 No. 107-59 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

En el momento de la notificación, el apoderado deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011(...)

Que según la información obrante en el expediente y en el sistema de información Forest, la anterior decisión se notificó personalmente, observándose dentro de lo dispuesto en el artículo segundo del **Auto No. 02325 del 27 de junio de 2019, el haberse ordenado efectuar la notificación de esta decisión, según el procedimiento establecido por el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.**

Que la Dirección de Control Ambiental, emitió **Informe Técnico de Criterios No. 01816 del 30 de octubre de 2019**, dentro del cual se recomendó imponer al señor Henry Eduardo Alvarez Saavedra identificado con C.C No. 79.426.914 , una sanción pecuniaria por un valor de UN MILLON CUATROSCIENTOS TRE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$1.403.386), entre otras recomendaciones.

Que mediante la **Resolución No. 03785 del 23 de diciembre de 2019, se resolvió el proceso sancionatorio en mención, declarando responsable al señor Henry Eduardo Alvarez Saavedra identificado con C.C No. 79.426.914**, en calidad de propietario del establecimiento

de comercio denominado DISTRIBUIDORA TECNIEJES, conforme al cargo único impuesto mediante el **auto No. 02878 del 13 de septiembre de 2017, imponiéndole como sanción , la multa de UN MILLON CUATROSCIENTOS TRE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$1.403.386), resolviéndose lo siguiente:**

(...)ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer personería jurídica a la abogada MENKIL MURCIA DE GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°.51.633.343 y T.P. N° 110.156 del C.S.J., para que en representación del señor HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía 79.426.914, en su condición de investigado en el presente proceso sancionatorio ambiental, asuma su defensa de conformidad al poder que le ha sido conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar las pretensiones allegadas a este Despacho mediante escrito con Radicado 2019ER218753 del 19 de septiembre de 2019 firmado por la apoderada del señor HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía 79.426.914 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA TECNIEJES, por las razones expuestas en la parte pertinente del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Declarar responsable al señor HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía 79.426.914 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA TECNIEJES, registrado como persona natural bajo la matrícula mercantil No. 00823670 del 25 de septiembre de 1997, del cargo único, formulado mediante el Auto 02878 del 13 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Imponer al señor HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía 79.426.914 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA TECNIEJES, registrado como persona natural bajo la matrícula mercantil No. 00823670 del 25 de septiembre de 1997 y por ello responsable, la SANCIÓN de MULTA por valor de UN MILLÓN CUATROCIENOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.403.386), como consecuencia de encontrarlo responsable ambientalmente del cargo único, formulado mediante el Auto 02878 del 13 de septiembre de 2017, por instalar Publicidad Exterior Visual tipo aviso en la Carrera 27 No. 63-40 localidad Barrios unidos de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante esta Secretaría, contraviniendo así lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 (...)

Que la **Resolución No. 03785 del 23 de diciembre de 2019** se notificó mediante edicto con fecha de fijación del 20 de enero de 2020 y fecha de desfijación del 31 de enero del mismo año, habiendo sido **comunicada a la Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá, mediante radicado No. 2020EE31832 del 11 de febrero de 2020 y publicada en el Boletín Legal el 12 de junio de 2020, quedando ejecutoriada el 10 de febrero de 2020, según la respectiva constancia de ejecutoria obrante en el expediente.**

Igualmente se comunicó a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa, mediante radicado No. 2020IE35458 de fecha 14 de febrero de 2020.

Que la Resolución No. 03785 del 23 de diciembre de 2019 ordenó en su artículo octavo reportar la sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), de conformidad con el artículo 59 de la ley 1333 de 2009. Una vez revisado el referido Registro se establece que no obra el respectivo reporte.

En este último sentido, desde la fecha de expedición de la Resolución No. 03785 del 23 de diciembre de 2019 y de su ejecutoria del 10 de febrero de 2020, han transcurrido más de tres años; ahora bien, téngase en cuenta que acorde con lo dispuesto en el numeral 1 y parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 415 de 2010, sobre la permanencia del reporte, se establece que la publicación se deberá realizar desde la ejecutoria de la providencia que impuso la sanción respectiva, hasta por el término de un año; por ende, a esta fecha, es improcedente jurídicamente realizar el reporte de una sanción contenida en la referida Resolución, por cuanto ello, sin perjuicio de las acciones que de ser viables haya lugar, podría afectar derechos fundamentales del entonces sancionado.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

- **Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 3909 del 09 de octubre del 2015**
- **Auto por el cual se formula pliego de cargos No. 2878 del 13 de septiembre de 2017**
- **Auto por el cual se decreta la práctica de pruebas No. 02325 del 27 de junio de 2019**
- **Informe Técnico de Criterios No. 01816 del 30 de octubre de 2019**
- **Resolución sanción No. 03785 del 23 de diciembre de 2019**

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

- **La última actuación que se evidencia es la Resolución sanción No. 03785 del 23 de diciembre de 2019**

5. Recomendaciones para el Saneamiento (Diagnostico Archivo). Hoja de Ruta

Una vez verificadas las etapas del proceso sancionatorio radicado bajo el número de consecutivo , se determina que las anteriores se cumplieron a cabalidad según la norma especial que rige para esta clase de procesos administrativos, la ley 1333 de 2009, con sus demás normas concordantes y afines, en lo que concierne al proceso sancionatorio ambiental y en lo relacionado con las normas procedimentales que deben aplicarse a la presente actuación según la fecha de los hechos para el efecto la conducta de *“Instalar publicidad exterior visual en la Carrera 27 No. 63— 40, de la ciudad de Bogotá D.C, sin contar con registro vigente ante la Secretaria Distrital de Ambiente, contraviniendo lo normado en el articulo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el articulo 30 del Decreto 959 de 2000”*, teniendo en cuenta los resultados obrantes en el **Concepto Técnico No. 5895 del 14 de agosto del 2012 y el Auto No. 3909 del 09 de octubre del 2015, emitido por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.**

Que al haberse emitido la Resolución sanción No. 03785 del 23 de diciembre de 2019, decisión que a la fecha se encuentra en firme, se tiene que en materia de saneamiento, el grupo de la Dirección de Control Ambiental, no observa algún otro tipo de actuación a realizar, conforme a los antecedentes descritos en este diagnostico para efectos del archivo de la actuación, mas aun cuando según la obligación No.10 dispuesta en la resolución sanción, se ordena archivar la investigación una vez cumplidas todas las obligaciones.

De esta manera, al verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución de sanción No. 01513 del 27 de junio de 2019, se determina que las ordenes emitidas por la autoridad ambiental, se encuentran cumplidas hasta la fecha, teniendo en cuenta que esta decisión quedo en firme y por ende ejecutoriada el **10 de febrero de 2020.**

De esta manera, a la fecha la actuación se encuentra en firme y de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección de Control Ambiental, se efectúa el siguiente diagnostico, previas las consideraciones anteriores en cuanto al tramite del proceso sancionatorio iniciado por la Secretaria Distrital Ambiental, en contra del **señor HENRY EDUARDO ALVAREZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.426.914, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA TECNIEJES.**

6. Anexos

- Expediente digital SDA-08-2014-2481

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Santana' or similar, written in a cursive style.

Firma de quien elabora
septiembre 2023